

## ACUERDO C.G.-136/2012

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁN LAS ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINIÓN SOBRE CUESTIONES ELECTORALES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRARÁN EL AYUNTAMIENTO DE MAMA, YUCATÁN**

### CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 16 Apartado A de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, establece en su primer párrafo que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana de Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
- 2.- Que el artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
- 3.- Que de igual manera, el párrafo segundo del citado artículo 112 de la Ley de la materia establece, entre otras cosas, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
- 4.- Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 118 de la Ley Electoral indica que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto.
- 5.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está la de dictar los acuerdos y



lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.

6.- Que el Artículo 12 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, determina que el Instituto ajustará los plazos previstos por la Ley Electoral con respecto a las diferentes etapas del proceso electoral, de acuerdo a la fecha señalada en la convocatoria para la celebración de elecciones extraordinarias y que el acuerdo respectivo deberá ser publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

7.- Que mediante Acuerdo **C.G.-124/2012** de fecha cuatro de octubre del año en curso, el Consejo General de este Instituto ajustó los plazos y términos necesarios establecidos en la Ley Electoral Estatal respecto de los procesos electorales ordinarios, para las etapas que serán utilizadas en la elección extraordinaria de regidores propietarios y suplentes por los principios de mayoría relativa y representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Mama, Yucatán, cuya jornada electoral será el día domingo veinticinco de noviembre del año en curso, de acuerdo con la Convocatoria expedida por el H. Congreso del Estado de Yucatán, y publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día domingo treinta de septiembre de dos mil doce. Cabe mencionar que la Convocatoria de referencia, fue emitida en razón a que durante las elecciones ordinarias se dio un empate entre las planillas postuladas por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, en candidatura común, y el Partido Acción Nacional.

8.- Que el artículo 205 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán* señala, entre otras cuestiones, que quien solicite, ordene o publique cualquier encuesta o sondeo de opinión, sobre cuestiones electorales, deberá entregar copia del estudio completo al Secretario Ejecutivo del Instituto.

9.- Que por otra parte el artículo citado en el considerando anterior, establece que durante los 15 días previos a la elección y hasta el momento de cierre de las casillas, está prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquellos que incurran en alguno de los tipos previstos y sancionados en el Código Penal del Estado de Yucatán.

10.- Que la fracción IX del Artículo 397 del Código Penal del Estado de Yucatán, establece que se impondrá prisión de seis meses a dos años y de diez a cien días-multa a quien durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora oficial del cierre de las casillas, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que den a conocer las preferencias de los ciudadanos.

11.- Que para efectos de dar certeza y transparencia a los actos relacionados con las encuestas y sondeos que se efectúen durante el presente proceso electoral



extraordinario, es conveniente que este Órgano Electoral apruebe las reglas a los que se deberán ajustar estos, y de igual manera, considera conveniente ajustar el plazo establecido por el numeral 205 de la Ley Electoral, tomando en cuenta los tiempos establecidos previamente para este proceso electoral extraordinario, pero sin rebasar los días establecidos por el tipo penal mencionado en el considerando inmediato anterior.

Y por todo lo expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Quien solicite u ordene la publicación por cualquier medio de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre cuestiones electorales, durante el proceso electoral extraordinario para elegir Regidores de Mayoría Relativa y Representación Proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Mama, Yucatán, deberá entregar copia del estudio completo a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, dentro de los tres días siguientes a que se publiquen o difundan los resultados de la misma.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo establecido en el considerando 11 del presente Acuerdo se ajusta el plazo establecido por el artículo 205 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, y se establece que durante los ocho días previos a la elección y hasta el momento de cierre de las casillas, estará prohibido publicar o difundir, por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquellos que incurran en alguno de los tipos previstos y sancionados en el Código Penal del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.


**CUARTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

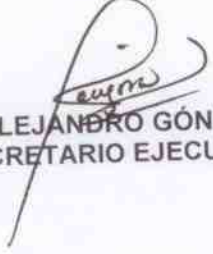
**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo en los Estrados de este Instituto y envíese para su publicación al Diario Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

**SEXTO.** Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Mama, Yucatán, para su debido conocimiento y con el fin de que sea publicado en los Estrados de dicho Órgano Electoral Municipal.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el portal institucional de internet [www.ipepac.org.mx](http://www.ipepac.org.mx), para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día jueves veinticinco de octubre de dos mil doce, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros Electorales, Licenciada Lissette Guadalupe Cetz Canché, Maestro Ariel Francisco Aldecua Kuk, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Néstor Andrés Santín Velázquez y el Consejero Presidente, Abogado Fernando Javier Bolio Vales.

  
ABOG.FERNANDO JAVIER BOLIO VALES  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO